



Ministerio de Desarrollo Social

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO DS-80-2024
Guatemala, 25 de noviembre de 2024.

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala faculta a cada Ministro de Estado a dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los asuntos relacionados con su Ministerio, así como velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo.

CONSIDERANDO

Que con fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), se signó el "CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (MIDES), EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MSPAS), LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA (SESAN), Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS (PMA) PARA LA COMPRA DEL ALIMENTO COMPLEMENTARIO FORTIFICADO PARA EL COMBATE DE LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL EN EL MARCO DE LA POLÍTICA GENERAL DE GOBIERNO 2024-2028".

POR TANTO

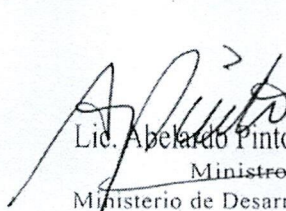
Con base en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto preceptúan los artículos: 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Decreto 32-2005 del Congreso de la República de Guatemala; Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Acuerdo Gubernativo número 75-2006; la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, con vigencia para el ejercicio fiscal 2024, Decreto número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala; y, 7 literal g., i. y j. del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, Acuerdo Gubernativo número 87-2012 del Presidente de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las VEINTIUN (21) CLAUSULAS contenidas en el "CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (MIDES), EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MSPAS), LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA (SESAN), Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS (PMA) PARA LA COMPRA DEL ALIMENTO COMPLEMENTARIO FORTIFICADO PARA EL COMBATE DE LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL EN EL MARCO DE LA POLÍTICA GENERAL DE GOBIERNO 2024-2028", de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos inmediatamente.

COMUNÍQUESE.


Lic. Abelardo Pinto Moscoso
Ministro
Ministerio de Desarrollo Social





Programa
Mundial de
Alimentos

**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (MIDES), EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL (MSPAS), LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y
NUTRICIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA (SESAN), y EL
PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS (PMA)
PARA LA COMPRA DE ALIMENTO COMPLEMENTARIO FORTIFICADO PARA EL COMBATE
DE LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL
EN EL MARCO DE LA POLÍTICA GENERAL DE GOBIERNO 2024-2028**



En la Ciudad de Guatemala, el trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), NOSOTROS **ABELARDO PINTO MOSCOSO**, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, guatemalteco, Magíster en Gobierno y Gestión Pública, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) número: un mil novecientos veintidós espacio sesenta y nueve seiscientos quince espacio dos mil once (1922 69615 2011), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), actúo en mi calidad de Ministro del **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, institución que en lo sucesivo podrá denominarse indistintamente como **"MIDES"** lo que acredito con: a) Copia simple del Acuerdo Gubernativo número diecinueve (19), de fecha quince de enero de dos mil dos mil veinticuatro, emitido por el Presidente de la República de Guatemala. b) Copia simple de la Certificación del Acta de Toma de Posesión número cero cero cero uno guión dos mil veinticuatro (0001-2024) de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en adelante en adelante denominado **"MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL"** o **"MIDES"**; **JOAQUIN BARNOYA PÉREZ**, de cincuenta y un (51) años de edad, soltero, guatemalteco, Médico y Cirujano, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil cuatrocientos treinta y cuatro espacio veintidós dos mil doscientos dos espacio cero ciento uno (2434 22202 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), actúo en mi calidad de **Ministro del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**; institución que en lo sucesivo podrá denominarse indistintamente como **"MSPAS"**, representación que acredito a) Copia simple del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós (122) de fecha quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Presidente de la República de Guatemala; y b) Copia simple de la certificación del acta de toma de posesión del cargo número cero treinta guion dos mil veinticuatro (030-2024) de fecha quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024), contenida en folios número cero cero cero tres (000103), libro de actas número L dos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y seis (L2 49296) autorizado por la Contraloría General de Cuentas; **MARTHA MIREYA PALMIERI SANTISTEBAN** de setenta y dos (72) años de edad, soltera, guatemalteca, Consultora en Seguridad Alimentaria y Nutricional, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil trescientos siete espacio cuarenta y tres mil veintiuno espacio cero ciento uno (2307 43021 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **Secretaria de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, institución que en lo sucesivo podrá denominarse indistintamente como **"SESAN"**, lo que acredito con los documentos siguientes: a) Fotocopia simple del Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número veintiocho (28) de fecha quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Presidente Constitucional de la República de Guatemala; y b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo número cero dos guion dos mil veinticuatro (02-2024), autorizada por la Secretaría General de la Presidencia de la República de Guatemala, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024) del Libro de Actas de Personal cero once (011) de la Dirección Administrativa y de Recursos Humanos de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**; **TANIA FRANCOIS M. GOOSSENS** de cincuenta y tres (53) años de edad, de nacionalidad belga, Especialista en Salud Pública, me identifico con Laissez-Passer emitido por Naciones Unidas número AUNR setenta y dos mil ciento noventa y siete (AUNR72197), actúo en mi calidad de Representante del **Programa Mundial de Alimentos en Guatemala**, entidad que en lo sucesivo podrá denominarse





Programa
Mundial de
Alimentos

indistintamente como "PMA", es un programa autónomo y subsidiario de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, calidad que acredita con el formulario de acreditación para funcionarios de programas y agencias de cooperación de fecha ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022), con número de registro ACRED guion SUPEI guion AE guion dos mil veintidós guion sesenta y cuatro (ACRED-SUPEI-EA-2022-64). En conjunto, el MIDES, el MSPAS, la SESAN y el PMA se denominará las Partes.

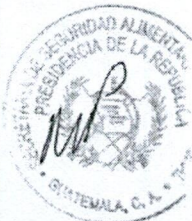
Las autoridades comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal antes consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones y acreditaciones que ejercitamos son suficientes a nuestro juicio y conforme a la ley para la celebración del presente acto, por lo que celebramos el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (MIDES), EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MSPAS), LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA (SESAN), Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS (PMA) PARA LA COMPRA DE ALIMENTO COMPLEMENTARIO FORTIFICADO PARA EL COMBATE DE LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL** que en lo sucesivo podrá denominarse indistintamente como "ACF", EN EL MARCO DE LA POLÍTICA GENERAL DE GOBIERNO 2024-2028, en adelante el "Convenio", contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ANTECEDENTES:

Al Estado de Guatemala le corresponde asegurar el respeto a sus derechos humanos constitucionales garantizando a los habitantes su desarrollo integral; mediante el Acuerdo Gubernativo número cuarenta y uno guion dos mil veinticuatro (41-2024) de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) se aprobó la Política General del Gobierno dos mil veinticuatro guion dos mil veintiocho (2024-2028), la cual recoge las orientaciones estratégicas, la articulación y coordinación interinstitucional con los ministerios como rectores de los diferentes sectores. Los Ministerios tienen bajo su responsabilidad la planificación, ejecución y evaluación de políticas públicas en coherencia con la Política General de Gobierno a través de la coordinación de esfuerzos entre los órganos de la administración pública, así también priorizar las acciones que se promoverán como respuesta a la demanda de la población, involucrando a todas las instituciones del sector público para la eficiente prestación de servicios que buscan la mejora de las condiciones de vida de la población; en coherencia con dicha política corresponde a La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional orientar las acciones de las diferentes instituciones que desarrollan actividades para promocionar y garantizar la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población.

SEGUNDA. BASE LEGAL:

El presente Convenio tiene su fundamento legal en el artículo uno (1), dos (2), noventa y nueve (99) de la Constitución Política de la República de Guatemala; uno (1), tres (3), cuatro (4), veinte (20), veintiuno (21), veintidós (22) literal n), veintisiete (27), treinta y dos (32) y treinta y cinco (35) del Decreto treinta y dos guion dos mil cinco (32-2005) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; veintinueve (29) del Acuerdo Gubernativo número setenta y cinco guion dos mil seis (75-2006), Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; veinticuatro (24), veintiocho (28), veintinueve (29), treinta (30) del Decreto dos guion ochenta y nueve (2-89) de la Ley del Organismo Judicial del Congreso de la República de Guatemala; trece (13) y veintiséis (26) del Decreto número cincuenta y cuatro guion dos mil veintidós (54-2022) Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés y sus reformas, vigente para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro; treinta y uno bis (31) del Decreto ciento catorce guion noventa y siete (114-97) del Congreso de la República de Guatemala Ley del Organismo Ejecutivo; siete (7) del Acuerdo Gubernativo ochenta y siete guion dos mil doce (87-2012), Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social; artículo dos (2) del Acuerdo Ministerial Número quinientos veintisiete





guion dos mil veinticuatro (527-2024) del Ministerio de Finanzas Públicas, Manual para la Ejecución Presupuestaria a través de Convenios con Instituciones y Organismos Internacionales.

Este Convenio, adicionalmente se fundamenta en el Acuerdo Básico entre el Gobierno de Guatemala y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, sobre asistencia del Programa Mundial de Alimentos del quince (15) de julio de mil novecientos setenta y uno (1971), ratificado por el Presidente de la República de Guatemala el diecisiete (17) de abril de mil novecientos setenta y tres (1973) y aprobado por Decreto Número dieciocho guion setenta y tres (18-73) del Congreso de la República de Guatemala que en adelante se denominará "Acuerdo Básico", y la Carta de Acuerdo Programático para la implementación del Plan Estratégico de País dos mil veintiuno guion dos mil veinticinco (2021-2025) firmada entre el Gobierno de Guatemala y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas. El PMA opera en Guatemala en el marco y bajo las protecciones contenidas en el Acuerdo Básico, por el cual, una vez, se extienden al PMA los privilegios, inmunidades, facilidades y demás protecciones contenidas en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de Naciones Unidas de mil novecientos cuarenta y seis (1946), ("Convención de 1946") y la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de mil novecientos cuarenta y siete (1947), ("Convención de 1947") y conjuntamente con la Convención de mil novecientos cuarenta y seis (1946), "las Convenciones". Adicionalmente, de acuerdo con el Artículo X de las Regulaciones y Reglas Generales del PMA, el PMA puede prestar asistencia o servicios a Gobierno siempre que sean consistentes con su mandato.

TERCERA. OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación y coordinación entre el MIDES, el MSPAS, la SESAN, y el PMA, para realizar las acciones que permitan al PMA la compra del Alimento Complementario Fortificado, para y en nombre del Gobierno de Guatemala, para la entrega de hasta un millón seiscientos un mil cuatrocientos veinte (1,601,420) bolsas de Alimento Complementario Fortificado en presentación de uno punto cinco kilogramos (1.5 kg), con disponibilidad en bodegas del PMA, a nivel nacional, con el fin de contribuir a la prevención de la desnutrición crónica en niñas y niños de doce (12) meses a cincuenta y nueve (59) meses de edad con mayor riesgo alimentario nutricional, según se define en el lineamiento específico y contribuir a la recuperación de niños y niñas de seis (6) meses a cincuenta y nueve (59) meses de edad afectados por desnutrición aguda. La composición y especificaciones del Alimento Complementario Fortificado están descritas en el Anexo 1 del presente Convenio.

CUARTA. RESPONSABILIDADES:

1. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL:

- Gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas, la disponibilidad presupuestaria para la compra del Alimento Complementario Fortificado por un monto de hasta cuarenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos dos quetzales (Q 44, 999, 902.00) según disponibilidad presupuestaria y transferirlos al PMA conforme al acuerdo específico que para el efecto se firme entre las Partes. El mencionado monto incluye un porcentaje por concepto de recuperación de costos directos e indirectos que cobrará el PMA conforme a sus normas internas y su política de recuperación total de costos.
- Transferir ya sea de manera total o parcial la cantidad de hasta cuarenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos dos quetzales (Q 44, 999, 902.00) de conformidad con el presupuesto asignado y las cuotas autorizadas por el Ministerio de Finanzas Públicas
- Recibir a través de las Juntas Receptoras y Liquidadoras el Alimento Complementario Fortificado en las Bodegas que para el efecto compre el PMA, para y en nombre del Gobierno de Guatemala,
- Gestionar ante las autoridades competentes, a requerimiento del PMA, el acceso de las personas que presten servicios de embalaje, transporte, distribución y otros relacionados





Programa
Mundial de
Alimentos

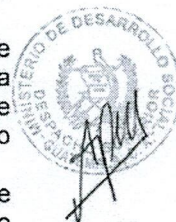
con el manejo y logística del Alimento Complementario Fortificado, en nombre del PMA en la medida en que sea necesario para la ejecución de este Convenio y el Acuerdo Específico.

- e) Coordinar con el Departamento de Regulación y Control de Alimentos de la Dirección de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud del MSPAS, para que, en cumplimiento de la normativa vigente, se verifique el contenido del producto de acuerdo a las especificaciones técnicas nutricionales y la inocuidad del Alimento Complementario Fortificado, que se refiere en el Anexo 1.

2. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL:

- a) Fortalecer la atención primaria en salud ampliada hacia las poblaciones vulnerables, proporcionando la consejería a hombres cuidadores, a mujeres madres, embarazadas y en período de lactancia que reciban el Alimento Complementario Fortificado, acerca de nutrición y cuidado de los niños y niñas en los primeros dos años de vida, así como en los temas relacionados con las acciones estratégicas de la Ventana de los Mil Días.
- b) Solicitar al MIDES, con base al requerimiento establecido que realice cada una de las Direcciones Departamentales de Redes Integradas de Servicios de Salud del MSPAS y con la periodicidad que dicha demanda lo requiera, las cantidades del Alimento Complementario Fortificado a ser distribuido.
- c) Realizar la recepción de Alimento Complementario Fortificado en los lugares que de conformidad a sus requerimientos lo necesite.
- d) Con base en la cantidad de alimento solicitado las Direcciones Departamentales de Redes Integradas de Servicios de Salud del MSPAS y la capacidad instalada con que cuenten los servicios de salud respectivos, el MSPAS entregará el Alimento Complementario Fortificado a niños y niñas de doce (12) meses a cincuenta y nueve (59) meses de edad, con mayor riesgo alimentario nutricional que asisten a los servicios de salud, puestos de salud, centros comunitarios, unidades mínimas, centros de salud, centros de atención permanente, centros de atención integral materno infantil y cuando se realicen jornadas integrales comunitarias; así como otros niños y niñas que sean identificados por el personal de salud en visitas domiciliarias.
- e) Con base en lo que soliciten las Direcciones Departamentales de Redes Integradas de Servicios de Salud del MSPAS y la capacidad instalada con que cuenten los servicios de salud respectivos el MSPAS entregará el Alimento Complementario Fortificado a niños y niñas de seis (6) meses a cincuenta y nueve (59) meses, afectados por desnutrición aguda sin complicaciones, para contribuir con su recuperación en los servicios de salud, puestos de salud, centros comunitarios, unidades mínimas, centros de salud, centros de atención permanente, centros de atención integral materno infantil y cuando se realicen jornadas integrales comunitarias y en visitas domiciliarias.¹
- f) Apoyar al MIDES en lo relativo a la gestión con el Departamento de Regulación y Control de Alimentos de la Dirección de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud del MSPAS, para que, en cumplimiento de la normativa vigente, se verifique el contenido del producto de acuerdo a las especificaciones técnicas nutricionales y la inocuidad del Alimento Complementario Fortificado que se refiere en el Anexo 1.
- h) La Dirección de Redes Integradas de Servicios de Salud del MSPAS dentro del ámbito de sus competencias prestará asistencia técnica al PMA relacionada con la entrega del Alimento Complementario Fortificado.

¹Esto es adicional al tratamiento específico que proporcione el servicio de salud y a la ración de alimentos que pueda recibir la familia por encontrarse en situación de inseguridad alimentaria.





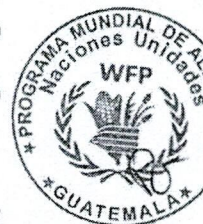
Programa
Mundial de
Alimentos

3. SESAN:

- a) Velar por el desarrollo de las acciones de la estrategia de Comunicación para el Cambio Social y de Comportamiento, en el marco de las acciones de distribución del Alimento Complementario Fortificado y otras vinculadas durante la vigencia del presente Convenio, en temas relacionados a nutrición materna e infantil, higiene, preparación y uso del Alimento Complementario Fortificado.
- b) Coordinación, monitoreo y seguimiento a las acciones que se deriven del presente Convenio y del Acuerdo Específico que se firme entre las Partes.
- c) Coordinación y monitoreo a nivel local sobre el uso y manejo del Alimento Complementario Fortificado.

4. PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS:

- a) De conformidad con los reglamentos, reglas, políticas y procedimientos internos del PMA y sujeto a la disponibilidad de los fondos transferidos a esta entidad por el MIDES bajo el marco del presente Convenio y el acuerdo específico, el PMA administrará los fondos, diseñará y ejecutará los procedimientos de compra del Alimento Complementario Fortificado en nombre del Gobierno de Guatemala, conforme a las cantidades aproximadas establecidas en el acuerdo específico.
- b) Almacenará el Alimento Complementario Fortificado en bodegas que contrate para ese fin y trasladará el Alimento Complementario Fortificado a los lugares que el MSPAS solicite de conformidad con el Acuerdo Específico y el presente Convenio.
- c) Asegurará que el Alimento Complementario Fortificado que se adquirirá en el marco del presente Convenio cumpla con las especificaciones técnicas detalladas en el Anexo 1 y en el acuerdo específico, por medio del MSPAS, a través del Departamento de Regulación y Control de Alimentos de la Dirección de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud y la Dirección del Laboratorio Nacional de Salud, quienes evalúan que dicho alimento cumpla con las normas de salud pública de Guatemala.
- d) Entregará el Alimento Complementario Fortificado en las cantidades, los plazos y en los lugares que se indiquen en el acuerdo específico.
- e) El PMA no será responsable en caso de demoras en la entrega, a menos que el MIDES, MSPAS y la SESAN prueben que la demora fue causada por la negligencia grave del PMA. El PMA informará al MIDES, MSPAS y a la SESAN a través de correos electrónicos sobre cualquier potencial demora en la entrega, incluyendo su duración y causas, tan pronto como el PMA tenga información sobre dicha demora. El PMA realizará esfuerzos de buena fe para asegurar que las demoras en la entrega sean minimizadas.
- f) Organizará una inspección de calidad y cantidad del Alimento Complementario Fortificado, para lo que contratará a una entidad privada especializada en la materia que emitirá los certificados de inspección con base a los procedimientos técnicos aprobados por el PMA, los que serán puestos de conocimiento del MIDES, MSPAS y la SESAN. El MIDES, MSPAS y SESAN aceptarán los certificados de inspección de cantidad y calidad, emitidos por la compañía de inspección al PMA como evidencia vinculante de la conformidad del Alimento Complementario Fortificado con las especificaciones adjuntas como Anexo 1, siempre y cuando dicha compañía haya prestado los servicios de manera diligente y no exista evidencia de culpa grave, dolo o fraude.
- g) Presentar al MIDES dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, reportes de avances de carácter técnico y financiero, y uno anual técnico y financiero, para liquidar cada anticipo o pago total otorgado, en el entendido que los precios finales de compra se consignaran hasta el informe final de cada anticipo o informe final único. El informe final deberá presentarse dentro de los veinte (20) días siguientes a la última entrega del Alimento Complementario Fortificado en los lugares que para el efecto se convenga.
- h) Implementar el tablero o interfaz (dashboard) que permita en tiempo real contar con el avance de las acciones ejecutadas.





Programa
Mundial de
Alimentos

- i) Informar al MIDES a través de la Unidad de Protección que, de conformidad con las Normas y Procedimientos del PMA, los fondos trasladados no generan intereses atribuibles al MIDES.
- j) Depositar a la cuenta del fondo común del Gobierno de la República de Guatemala al final de cada ejercicio fiscal, los saldos de fondos no utilizados y trasferidos, si los hubiere, y adjuntar al informe final la boleta original donde conste el depósito realizado, debidamente firmada y sellada por la entidad que corresponda.

QUINTA. RESPONSABILIDADES CONJUNTAS:

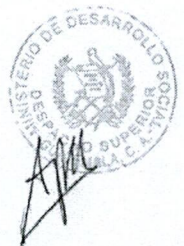
- a) Suscribir Acuerdo Específico (plan de acción) en el que se detallará las obligaciones y responsabilidades de cada una de las Partes para las actividades relacionadas al almacenamiento, transporte y distribución del Alimento Complementario Fortificado. Este Acuerdo Específico deberá ser aprobado por escrito por los representantes autorizados de las Partes y se regirá por las cláusulas del presente Convenio y formará parte de este. En caso de contradicción entre los términos de este Convenio y su Acuerdo Específico, prevalecerán las disposiciones de este Convenio.
- b) Establecer el mecanismo de comunicación más apropiado para solicitar y entregar informes de ejecución cuando alguna de las partes lo requiera.
- c) Designar un enlace de las unidades correspondientes de cada institución, para coordinar las acciones que se realizarán con las instituciones que forman el SINASAN.
- d) Actualización de material gráfico y promocional del uso del Alimento Complementario Fortificado.
- e) Desarrollar un informe conjunto sobre la eficiencia y eficacia del Alimento Complementario Fortificado y los mecanismos de compra, almacenaje, distribución y financiamiento acorde a los objetivos que acompañan a la medida para la prevención de inseguridad alimentaria nutricional en niños y niñas de doce (12) meses a cincuenta y nueve (59) meses con mayor riesgo alimentario nutricional y su contribución en la recuperación de niños y niñas de seis (6) meses a cincuenta y nueve (59) meses, afectados por la desnutrición aguda, el cual se anexará al presente convenio al concluir su vigencia.

SEXTA. OBLIGACIONES FINANCIERAS:

- a) Las Partes reconocen que, de conformidad con las reglas y regulaciones internas de PMA, éste sólo puede comprometerse a cumplir una obligación administrativa y financiera luego de recibir los fondos necesarios parciales o totales hasta por la cantidad acordada.
- b) La transferencia de los fondos del MIDES al PMA para la realización de las actividades en el marco de este Convenio y del acuerdo específico se realizará antes del comienzo de las actividades previstas en el acuerdo específico correspondiente en moneda local (quetzales), en la Cuenta Bancaria del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL- número 3445535282, IBAN: GT61BRRL01010000003445535282. El PMA administrará los fondos transferidos por el MIDES de conformidad con sus normas y procedimientos internos.

SÉPTIMA. TITULARIDAD:

De conformidad con las reglas y regulaciones internas del PMA, todos los procesos y servicios llevados a cabo por el PMA bajo este Convenio serán ejecutados para y en nombre del Gobierno de Guatemala. La titularidad del Alimento Complementario Fortificado no pasará en ningún momento al PMA, o del PMA al Gobierno. El Gobierno (a través del MIDES) se hará propietario y aceptará la titularidad del Alimento Complementario Fortificado en las condiciones establecidas en los contratos de compra de alimentos que el PMA celebre en nombre del Gobierno de Guatemala. El Gobierno (a través del MIDES) se hará propietario y aceptará la titularidad del Alimento Complementario Fortificado en las condiciones establecidas en el acuerdo específico. En cualquier caso, el momento





y lugar de la transferencia de la titularidad del Alimento Complementario Fortificado no estará afectada por la firma o endoso por parte del PMA de cartas de porte o u otro documento de embarque. Dichas firmas o endoso sólo se harán para facilitar los procedimientos administrativos correspondientes.

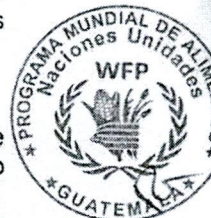
OCTAVA. CONSULTAS, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:

- a) Las Partes se mantendrán recíprocamente informadas y se harán consultas sobre cuestiones de interés común que, a su juicio, puedan conducir a la cooperación mutua bajo este Convenio.
- b) Las consultas y los intercambios de información y documentación que se realicen con arreglo a este Artículo no excluirán disposiciones que puedan ser necesarias para salvaguardar el carácter confidencial y restrictivo de determinadas informaciones y documentos de las Partes.
- c) Cada parte deberá mantener la confidencialidad de toda información que reciba de las otras partes, con motivo de este Convenio y/o acuerdos relacionados con excepción de la que sea considerada como información pública, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales en la materia y solamente podrá utilizar la Información Confidencial para los fines de este convenio y el acuerdo específico. La Información Confidencial no podrá ser utilizada de manera alguna para la obtención de beneficios comerciales o personales. La Información Confidencial de una parte solo podrá ser diseminada a terceros con el consentimiento previo y por escrito de dicha parte. La obligación de confidencialidad no se extinguirá con la terminación del presente Convenio. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena del presente Convenio en relación a la información que el MIDES puede compartir con la Contraloría General de Cuentas, para lo cual el MIDES acepta que la información y documentación que provenga del PMA identificada como confidencial sólo podrá ser trasladada a la Contraloría General de Cuentas siempre que se le informe a la misma sobre las obligaciones de confidencialidad bajo este Convenio y en caso que fuera necesario publicar dicha información, el MIDES deberá contar previamente con la autorización escrita del PMA, si no fuera relacionada con las obligaciones administrativas o financieras objeto del presente convenio y que por su naturaleza responda a interés legítimo e interno del PMA.

NOVENA. AUDITORÍA:

Toda labor de auditoría sobre los fondos administrados por el PMA bajo el presente Convenio se llevará a cabo por la persona o personas para ello seleccionadas por los cuerpos directivos del PMA y de acuerdo exclusivamente con las normas y procedimientos del PMA, quien no aceptará ninguna otra modalidad de auditoría sobre los fondos transferidos en virtud del presente Convenio o acuerdo específico suscrito.

Adicionalmente, el Ministerio de Desarrollo Social, la Contraloría General de Cuentas y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, podrán solicitar al PMA información y reportes relacionados con la ejecución de las actividades bajo este Convenio, para lo cual las Partes establecerán un plazo razonable de mutuo acuerdo, considerando los plazos legales establecidos para el MIDES en los casos que corresponda. En el entendido que cualquier divulgación de información y reportes por el PMA deberá estar conforme con sus reglas y regulaciones internas (incluyendo su política de divulgación de información), se realizará de manera voluntaria y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades. También queda entendido que las solicitudes de información realizadas por la Contraloría General de Cuentas y el MIDES no constituirán auditorías al PMA, y que la solicitud de información y el proceso de divulgación se llevarán a cabo de una manera consistente al Principio de Auditoría Única de las Naciones Unidas.





Programa
Mundial de
Alimentos

DÉCIMA. RESPONSABILIDADES Y RECLAMACIONES:

- a) En caso de reclamaciones presentadas por terceras partes contra el PMA, incluyendo reclamaciones relacionadas con la calidad del Alimento Complementario Fortificado, se aplicará lo establecido en el Artículo V numeral 3 del Acuerdo Básico;
- b) En caso de reclamaciones presentadas por el Gobierno (a través del MIDES, MSPAS y la SESAN), el PMA únicamente asumirá responsabilidad en relación con las reclamaciones derivadas o atribuibles a defectos, calidad o cantidad del Alimento Complementario Fortificado u otras reclamaciones relacionadas a este Convenio cuando el Gobierno y el PMA convengan que tales reclamaciones se deben exclusivamente a la negligencia grave o conducta dolosa del PMA en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Convenio y las establecidas en el Acuerdo Específico. La responsabilidad total del PMA en cualquier caso no excederá el valor de la compra del Alimento Complementario Fortificado con respecto a los cuales se realiza la reclamación. El PMA no será responsable por cualquier daño incidental, indirecto o consecuencial, o por la pérdida de ingresos, como resultado de la compra por parte del PMA del Alimento Complementario Fortificado y la prestación de los servicios bajo este Convenio.
- c) En caso de reclamaciones posteriores a la entrega del Alimento Complementario Fortificado contra proveedores, el Gobierno (representado en este Convenio por el, MIDES, MSPAS y la SESAN) será responsable de realizar todas las reclamaciones, disponibles a él, según los contratos de compra o los contratos de servicios celebrados por el PMA en nombre del Gobierno. A requerimiento del Gobierno, el PMA proveerá evidencia de los contratos celebrados en ejecución de este Convenio los cuales contendrán los procedimientos respectivos de reclamación contra los proveedores del Alimento Complementario Fortificado y los servicios, y prestará asistencia al Gobierno en relación con dichas reclamaciones. Antes de iniciar cualquier reclamación que requiera incurrir en costos, las Partes llegarán a un acuerdo sobre los costos asociados a la misma.



DÉCIMA PRIMERA. PERSONAL:

El personal contratado por cada una de las Partes estará bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas, manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenecen, por lo que, no se constituyen relaciones de carácter laboral con la otra parte.



DÉCIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR:

Ninguna de las Partes será responsable si por motivos de fuerza mayor, tales como guerras, desastres naturales, disturbios civiles o laborales y cualquier otra causa que escape a su control no pudiesen cumplir con sus compromisos en el plazo establecido. La parte que notifique a las otras el evento de fuerza mayor deberá realizar esfuerzos razonables para mitigar las consecuencias de la fuerza mayor. En cualquier caso, las Partes deberán llevar a cabo consultas para acordar las modalidades de ejecución de este Convenio.



DÉCIMA TERCERA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las controversias que surjan de la aplicación del presente Convenio y el Acuerdo Específico serán resueltas por las Partes amistosamente, de lo contrario se aplicará lo que establece el Artículo VI del Acuerdo Básico. Este Convenio se regirá por los principios generales del Derecho Comercial internacionalmente aceptados.



DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN:

El Convenio podrá concluir por:

- a) Vencimiento del plazo de este.
- b) Mutuo acuerdo.
- c) Decisión de una de las Partes, en cuyo caso, ésta deberá comunicar su intención a las otras, lo que deberá hacer por escrito por lo menos con treinta días de anticipación;
- d) Causas de fuerza mayor debidamente declaradas.



En caso de terminación anticipada del Convenio, las Partes acordarán los mecanismos para asegurar la conclusión ordenada de este Convenio sin menoscabo a los intereses de las Partes. La terminación no afectará las actividades en ejecución, reguladas en el presente Convenio, excepto cuando las Partes, de común acuerdo, establezcan lo contrario.

DÉCIMA QUINTA. PLAZO Y VIGENCIA:

El plazo de ejecución de las actividades bajo el presente Convenio empezará a computarse a partir de la suscripción del presente convenio y finalizará el día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); con vigencia para la presentación de informes y otras actividades relacionadas con el cierre del Convenio, como la distribución del Alimento Complementario Fortificado y su liquidación, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), queda a salvo lo establecido en la cláusula décima cuarta.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES:

Toda modificación no sustancial relacionada respecto del presente Convenio deberá expresarse por escrito por medio de cruce de cartas que pasará a ser parte integral del presente instrumento; así mismo si durante el plazo del presente convenio surgiera alguna modificación sustancial esta se expresará por medio de adenda.

DÉCIMA SÉPTIMA. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

Las Partes señalamos para recibir notificaciones:

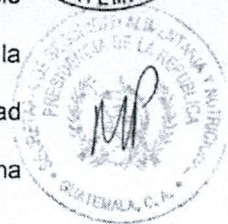
- a. El MIDES, en la quinta (5ª) avenida ocho guion setenta y ocho (8-78) zona nueve (9), Edificio Lauderdale, de la ciudad de Guatemala.
- b. La SESAN, en la octava (8ª) avenida trece guion cero seis (13-06) de la zona uno (1), de la ciudad de Guatemala.
- c. El MSPAS, en la sexta (6) avenida tres guion cuarenta y cinco (3-45) zona once (11) de la ciudad de Guatemala.
- d. El PMA, trece (13) calle, ocho guion cuarenta y cuatro (8-44), zona diez (10), edificio Edyma Plaza, nivel cuatro (4), oficina cuatrocientos uno (401), de la ciudad de Guatemala.

DÉCIMA OCTAVA. POLÍTICA ANTI-FRAUDE Y ANTI-CORRUPCIÓN:

Las Partes tienen una política de tolerancia cero al fraude y reconocen que es importante tomar todas las precauciones para evitar prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas, obstructivas y/o colusorias. Con este fin, el PMA mantendrá estándares de conducta que regulen el desempeño de su personal, incluyendo la prohibición de prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas, obstructivas y/o colusorias relacionadas con la adjudicación y administración de contratos, contribuciones y otros beneficios, como lo establecen las Regulaciones y Reglas Generales del PMA, incluyendo sin limitación, aquellas relacionadas con los procesos de licitación, así como la política del PMA contra la Corrupción y el Fraude (PMA/EB.A/2015/5-E/1).

DÉCIMA NOVENA. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES:

El contenido del presente Convenio, el Acuerdo Específico o lo relacionado con los mismos, no implica ni podrá ser interpretado como una renuncia, expresa o tácita, por parte del PMA, de las Naciones Unidas y/o ninguno de sus órganos subsidiarios, de cualquier inmunidad, privilegio, exoneración o facilidades que goza el PMA de conformidad con las Convenciones, el Derecho Internacional, los tratados o convenios internacionales, o leyes nacionales de la República de Guatemala, ni implicará o podrá ser interpretada como aceptación de la jurisdicción de las cortes y tribunales de ningún país sobre las disputas que surjan a raíz del presente Convenio, Acuerdo Específico y acuerdos relacionados.





Programa
Mundial de
Alimentos

VIGÉSIMA. ANEXO:

El Anexo 1 contiene las Especificaciones del Alimento Complementario Fortificado formando parte integral del presente Convenio.

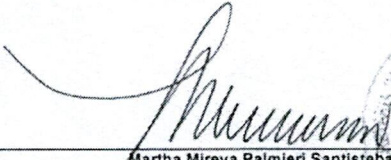
VIGÉSIMA PRIMERA. ACEPTACIÓN:

Los comparecientes hacemos constar que hemos leído el presente Convenio contenido en diez (10) hojas impresas únicamente en su anverso, que obran en cuatro (4) ejemplares originales, uno para cada parte signataria quienes, enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales aceptamos, ratificamos y firmamos, en la ciudad de Guatemala.


Abelardo Pinto Moscoso
Ministro de Desarrollo Social - MINDES



Joaquín Barriola Pérez
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social - MSPAS-



Martha Mireya Palmieri Santisteban
Secretaria de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional
de la Presidencia de la República - SESAN



Tania François M. Goossens Representante del Programa
Mundial de Alimentos en Guatemala -PMA-




Programa
Mundial de
Alimentos

ANEXO 1

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE

EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (MIDES), EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MSPAS), LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA (SESAN), y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS (PMA)
PARA LA COMPRA DE ALIMENTO COMPLEMENTARIO FORTIFICADO PARA EL COMBATE DE LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL
EN EL MARCO DE LA POLÍTICA GENERAL DE GOBIERNO 2024-2028

Especificaciones del Alimento Complementario Fortificado

1. ESPECIFICACIONES GENERALES Y TÉCNICAS

1.1. ESPECIFICACIONES GENERALES

Empaque:	Se requiere un empaque primario de material resistente con capacidad para 1.5 Kg., que conserve la calidad del producto y permita su almacenamiento y transporte en condiciones seguras y un empaque secundario en sacos de polipropileno o plástico. El empaque primario debe contener el nombre que determinen las instituciones de Gobierno y la especificación de que es "Alimento Complementario Fortificado" y no utilizar nombres comerciales, así como todos los datos nutricionales y especificaciones en una impresión permanente, legible e indeleble, así como la fecha de vencimiento.
Calidad:	La requerida según especificaciones técnicas. Debe contar con el registro sanitario emitido por el Departamento de Regulación y Control de Alimentos, debidamente gestionado por el PMA.
Vida útil del producto:	Mínimo doce (12) meses a partir de la fecha de entrega por PMA al MIDES; MSPAS podrá recibir Alimento Complementario Fortificado por parte de MIDES para su distribución con una vida útil de un mínimo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de entrega a MSPAS.

Las bolsas defectuosas no se entregarán al MSPAS por no llenar los estándares de calidad establecidos en las Especificaciones Técnicas. En caso que la compañía de inspección o el PMA identifique bolsas defectuosas antes de la entrega, el PMA se asegurará que las bolsas defectuosas sean retiradas y se reprogramme la entrega en un periodo que no exceda tres (3) días calendario.

El presupuesto que sea acordado en el Acuerdo Específico incluirá los costos de la carga, transporte, descarga y estiba del total del producto en los lugares de almacenamiento acordados con el MSPAS.

1.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS





Programa
Mundial de
Alimentos

El MSPAS garantiza que las especificaciones técnicas cumplen con las normas de salud pública de Guatemala.

Micronutrientes: SUPER CEREAL plus- La mezcla de maíz y soja debe ser fortificada para proporcionar el siguiente suplemento de micronutrientes netos por cada 100g de producto terminado:

		Forma
Premezcla de vitaminas y minerales FBF-V-13		
Vitamina A	3460 IU	Palmitato seco de vitamina A 250 Agua fría Dispersable Estabilizada ²
Vitamina D3	441,6 IU	Vitamina seca D3 100 Dispersable en agua Estabilizada
Vitamina E TE	8,3 mg.	Acetato seco de vitamina E 50% de agua dispersable
Vitamina K1	30 µg	Vitamina seca K1 5% Agua Dispersable
Vitamina B1	0,2 mg.	Mononitrato de tiamina
Vitamina B2	1,4 mg.	Vitamina B2 en polvo fino
Vitamina B6	1 mg.	Clorhidrato de piridoxina
Vitamina C	90 mg.	Ácido ascórbico
Acido Pantoténico	1,6 mg.	Panthotenato de calcio D
Folato, (DFE)	110 µg	Ácido fólico*
Niacina	8 mg.	Niacinamida
Vitamina B12	2 µg	Vitamina B12 0,1% o 1% Secado por atomización
Biotina	8.2 µg	Biotina 1%
Yodo	40 µg	Yoduro de Potasio*
Hierro (a)	4 mg.	Polvo fino de fumarato ferroso
Hierro (b)	2,5 mg.	EDTA de hierro y sodio
Zinc	5 mg.	Sulfato de zinc monohidratado
Portador		Maltodextrina de maíz
		* Debe utilizarse una dilución adecuada para garantizar la homogeneidad de la premezcla
Otros minerales		
Potasio	140 mg.	Cloruro de Potasio con 0,5% de dióxido de silicio como agente antiapelmazante, conforme al código químico alimentario, min 90% <425 micras y min 60% <250 micras

² La cantidad de Vitamina A se modificará para la reducción en la pre mezcla, según las indicaciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.





Programa
Mundial de
Alimentos

Calcio	362 mg.	Fosfato dicálcico anhidro, compatible con los alimentos código químico, min 95% < 250 micras, recuento total de aerobios viables <1000 UFC/g, levadura <10 UFC/g, moho <100 UFC/g, y enterobacterias negativas en 1 g
Fósforo	280 mg.	





Hongedestraat 31B - 8610 Kortemark
België
Tel: 051 54 10 10

1 // JOB INFORMATION

DATE: 19/04/2024
PROJECT NUMBER: M2024
JOB DESCRIPTION: 1 x WPP (P) (V)

DOCUMENT SET (x 1): 445.00mm x 1.81.00mm

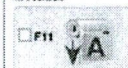
2 // PRINTING COLOURS:

CMYK	PANTONE	CMYK	PANTONE
00/00/00/00	100%	00/00/00/00	100%
00/00/00/00	100%	00/00/00/00	100%
00/00/00/00	100%	00/00/00/00	100%

3 // TECHNICAL COLOURS:

CMYK	PANTONE	CMYK	PANTONE
00/00/00/00	100%	00/00/00/00	100%
00/00/00/00	100%	00/00/00/00	100%
00/00/00/00	100%	00/00/00/00	100%

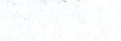
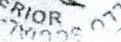
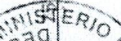
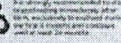
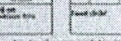
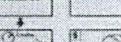
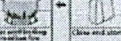
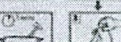
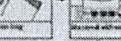
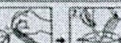
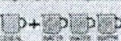
4 // POSITION



asteria
PRINTING

Preparation instructions

Design: 1 x 100mm and 1 x 100mm



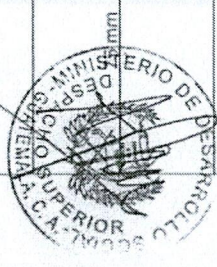
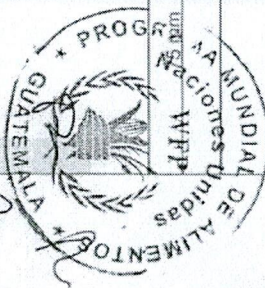
SUPER CEREAL PLUS

fortified corn soya milk blend
Special formula for infants
and young children 6-59 months

NOT FOR SALE ON EXCHANGE
Net Weight 1.5 kg

Nutrient content	per 100g of product
Energy (kJ)	1470
Energy (kcal)	350
Fat (g)	9.4
Of which saturated (g)	0.1
Carbohydrate (g)	65.8
Of which sugars (g)	12.5
Protein (g)	14.0
Sodium (Na) (mg)	0.1
Retinol (Vitamin A) (mg)	0.04
Thiamine (Vitamin B1) (mg)	0.04
Riboflavin (Vitamin B2) (mg)	0.04
Niacin (Vitamin B3) (mg)	1.0
Pantoic acid (Vitamin B5) (mg)	2.0
Vitamin B6 (mg)	0.04
Vitamin B12 (mg)	0.04
Folate (Vitamin B9) (mg)	14.0
Cobalamin (Vitamin B12) (mg)	2.0
Vitamin C (mg)	40
Vitamin D (mg)	0.04
Vitamin E (mg)	0.04
Vitamin K (mg)	2.0
Calcium (mg)	40
Iron (mg)	40
Zinc (mg)	4.0
Phosphorus (mg)	400
Potassium (mg)	400
Sodium (mg)	0.1

Preparation: 1 x 100mm and 1 x 100mm
Design: 1 x 100mm and 1 x 100mm
Net Weight 1.5 kg





Acuerdo Específico al Convenio de Cooperación y Coordinación Interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República (SESAN), y el Programa Mundial de Alimentos (PMA) para la compra del alimento complementario fortificado para el combate de la inseguridad alimentaria nutricional en el marco de la Política General de Gobierno 2024-2028

Guatemala, Diciembre de 2024





Programa
Mundial de
Alimentos

25

Contenido

1. Introducción
2. Objetivo
3. Descripción del Acuerdo Específico
 - 3.1 Generalidades
 - 3.2. Alimento Complementario Fortificado a adquirir, cantidades y recepción
 - 3.3 Responsabilidades de las Partes
4. Modificación y Aceptación

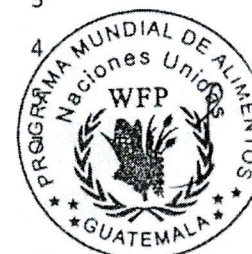
3

3

3

3

4





1. Introducción

El Gobierno de la República de Guatemala ha propiciado los espacios para el diálogo y la negociación con cooperantes y donantes en temas de Seguridad Alimentaria y Nutricional –SAN– enmarcado dentro de los compromisos mundiales para acelerar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, especialmente el objetivo de desarrollo sostenible 2 poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria, la mejora de la nutrición y promover la Agricultura Sostenible.

Para lograr parte de las prioridades antes mencionadas se puede destacar el eje estratégico 7.4 “Lucha contra la desnutrición y la malnutrición” establecido en la Política General de Gobierno 2024-2028. En virtud de lo cual, se celebró el 13 de noviembre de 2024, el Convenio de Cooperación y Coordinación interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República de Guatemala (SESAN), y el Programa Mundial de Alimentos (PMA) para la compra del Alimento Complementario Fortificado para el combate de la inseguridad alimentaria nutricional en el marco la Política General de Gobierno 2024-2028 (en adelante el “Convenio”).

Dentro del referido “Convenio”, el PMA realiza la compra de Alimento Complementario Fortificado (ACF) en nombre del Gobierno de la República de Guatemala, considerando que posee la experiencia y prestigio internacional para este tipo de gestiones lo cual favorece la adquisición del ACF.

Asimismo, el “Convenio” en la cláusula quinta, Responsabilidades Conjuntas, establece: a) Suscribir un Acuerdo Específico (plan de acción) en los que se detallarán las obligaciones y responsabilidades de cada una de las Partes para las actividades relacionadas al almacenamiento, transporte y distribución del ACF.

2. Objetivo

- Establecer las responsabilidades de cada Parte signataria para la distribución, almacenamiento, entregar al beneficiario y monitoreo del Alimento Complementario Fortificado.

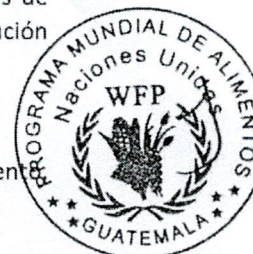
3. Descripción del Acuerdo Específico

3.1 Generalidades

En el marco del Convenio, se priorizan las siguientes acciones:

3.1.1 El MIDES gestiona ante el Ministerio de Finanzas Públicas, la disponibilidad presupuestaria para la compra del ACF con base a la existencia en bodegas del PMA, sin perjuicio de lo establecido en la literal b) del numeral 2 de la cláusula cuarta del “Convenio”, quedando sujeto a la aprobación del presupuesto otorgado por el Ministerio de Finanzas Públicas y transferirlos según corresponda al Programa Mundial de Alimentos. Sobre la transferencia financiera que realice el Ministerio de Desarrollo Social al Programa Mundial de Alimentos, cubre la totalidad de los gastos en los que incurra el PMA por concepto de recuperación de costos directos e indirectos que cobrará el PMA conforme a sus normas internas y su política de recuperación total de costos.

3.1.2 El Programa Mundial de Alimentos, de conformidad con sus reglamentos, reglas, políticas y procedimientos internos y sujetos a la disponibilidad de los fondos transferidos por el Ministerio de





Desarrollo Social bajo el marco del Convenio y el Acuerdo Específico, diseñará y ejecutará los procedimientos para la compra del ACF en nombre del Gobierno de Guatemala.

3.1.3 El MSPAS solicitará al MIDES, con base a la demanda real, que de conformidad con el requerimiento que realice cada una de las Direcciones Departamentales de Redes Integradas de Servicios de Salud del MSPAS y con la periodicidad que dicha demanda real lo requiera, las cantidades del ACF que deberán ser trasladadas de las bodegas del PMA. El MIDES después de haber recibido mediante acta administrativa el producto en las bodegas habilitadas para el efecto, lo traslada a MSPAS con acta administrativa, y de conformidad con lo antes indicado, el PMA transporta el ACF hasta los establecimientos de salud respectivos.

3.1.4 El PMA almacenará el ACF en bodegas que contrate para ese fin y trasladará el ACF a los establecimientos del primer y segundo nivel de atención en salud a nivel nacional.

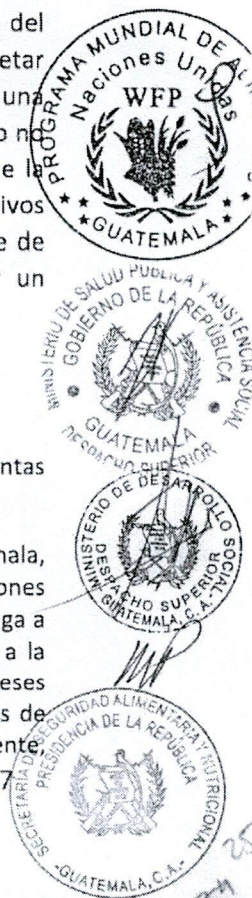
3.1.5 El MSPAS hará la recepción del ACF en las dependencias de salud, que de conformidad a sus requerimientos designe para elaborar el acta administrativa en el libro avalado por la Contraloría General de Cuentas, cumpliendo con el Procedimiento para la solicitud, recepción, almacenamiento, distribución y registro de información logística del Alimento Complementario Fortificado -ACF- en las Direcciones Departamentales de Redes Integradas de Servicios de Salud del MSPAS, la certificación del acta administrativa deberá ser entregada al delegado de MIDES dos (2) días después de haber finalizado la entrega de ACF en los servicios de salud, centros de salud, puestos de salud, centros comunitarios, centros de atención permanente y centros de atención integral materno infantil estipulados.

3.1.6 El MIDES designará a un representante adicional a los miembros de la Junta Receptora y Liquidadora, para brindar seguimiento a los procesos administrativos de egreso y distribución del Alimento Fortificado Complementario (solicitudes, oficios, actas, entre otros) hasta completar todo el proceso que se documentará mediante actas suscritas por los representantes de cada una de las partes designadas las cuales se trasladarán al Ministerio de Desarrollo Social en un plazo no mayor a quince (15) días. El MSPAS nombrará un punto focal para apoyo a los miembros de la junta Receptora y Liquidadora de Mides para brindar seguimiento a los procesos administrativos de egreso y distribución del Alimento Fortificado Complementario. La Junta Receptora recibe de forma integral el ACF; en distribución debe dejar constancia de la misma y establecer un responsable que documentará acciones y seguimiento para liquidación

3.2. Alimento Complementario Fortificado a adquirir, cantidades y recepción

3.2.1 La cantidad de Alimento Complementario Fortificado a adquirir es de un millón seiscientas un mil cuatrocientas veinte (1, 601,420) bolsas de alimento en presentación de 1.5 kg.

El proceso de compra, almacenamiento y transporte del ACF, en nombre del Gobierno de Guatemala, estará a cargo del PMA, de acuerdo con sus normas internas. El MSPAS a través de las Direcciones Departamentales de Redes Integradas de Servicios de Salud, estará a cargo de la recepción y entrega a niños y niñas entre doce (12) a cincuenta y nueve (59) meses de edad con el fin de contribuir a la prevención de la desnutrición crónica y a niños y niñas entre seis (6) a cincuenta y nueve (59) meses afectados por desnutrición aguda sin complicaciones que asisten a los servicios de salud, puestos de salud, centros comunitarios, unidades mínimas, centros de salud, centros de atención permanente





centros de atención materno infantil y cuando se realicen jornadas integrales por el personal de salud en visitas domiciliarias. La distribución del ACF de las bodegas del PMA a las Direcciones Departamentales de Redes Integradas de Servicios de Salud del MSPAS, centros de salud, puestos de salud, centros de atención permanente y centros de atención integral materno infantil, debe de cumplir con lo indicado en el Procedimiento para la solicitud, recepción, almacenamiento, distribución y registro de información logística del ACF en las Direcciones Departamentales de Redes Integradas de Servicios de Salud del MSPAS.

Todos los establecimientos y servicios de salud recibirán producto (ACF) según su demanda. El ACF será recibido en los establecimientos del primer y segundo nivel de atención en salud con un tiempo mínimo de expiración de cinco meses en el caso de las distribuciones bimensuales y cuatro meses en el caso de distribuciones mensuales.

El MIDES trasladará el ACF a las Direcciones Departamentales de Redes Integradas de Servicios de Salud del MSPAS por medio de acta administrativa, y el PMA se encargará del transporte de las bodegas de la operación hasta los lugares designados.

Las Juntas Receptora y Liquidadoras -JRL- recibirán el ACF según las especificaciones técnicas detalladas en el Convenio, los empaques primarios corresponderán a 1.5 kg con fechas de expiración mínima de 12 meses contados a partir de la fecha de entrega.

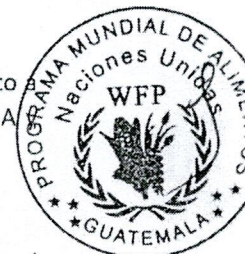
3.3 Responsabilidades de las Partes

Con el propósito de que las Partes participantes en el "Convenio" cuenten con la claridad en cuanto a las actividades a realizar, se establecen las siguientes responsabilidades para MIDES, MSPAS, PMA y SESAN.

3.3.1 Responsabilidades del Ministerio de Desarrollo Social:

- Traslado de fondos al PMA para adquirir el ACF, en la cuenta bancaria designada en el "Convenio".
- Nombramiento de Juntas Receptoras y Liquidadoras para la recepción y liquidación del producto recibido en bodegas designadas.
- Recepción del producto en las bodegas del PMA, con base a lo establecido en el Convenio.
- Recepción de las solicitudes por parte del MSPAS, para el despacho del ACF en Direcciones Departamentales de Redes Integradas de Servicios de Salud del MSPAS e informar al PMA para realizar dicho traslado (transporte del ACF).
- Designación de un enlace a nivel central para llevar control de procesos administrativos (actas, solicitudes, oficios, etc.) hasta que el proceso concluya en cada una de las Direcciones Departamentales de Redes Integradas de Servicios de Salud del MSPAS.

3.3.2 Responsabilidades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social:





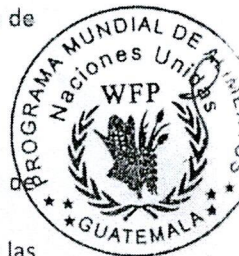
- a) Traslado de las solicitudes del ACF al MIDES, por medio de las Direcciones Departamentales de Redes Integradas de Servicios de Salud del MSPAS, según las cantidades solicitadas por cada Dirección. A las solicitudes indicadas se les adjuntará el formato de programación de ACF desglosado por cada Dirección Departamental de Redes Integradas de Servicios de Salud y por servicios de salud a donde se debe de realizar la distribución en formato legible y enviado por correo en formato Excel.
- b) Recepción del ACF por parte de los establecimientos de salud: centros de salud, puestos de salud, centros comunitarios, centros de atención permanente y centros de atención integral materno infantil estipulados, de acuerdo al procedimiento para la solicitud, recepción, almacenamiento, distribución y registro de información logística del Alimento Complementario Fortificado –ACF– en las Direcciones Departamentales de Redes Integradas de Servicios de Salud del MSPAS.
- c) Registro de la entrega a los beneficiarios del ACF en los instrumentos oficiales indicados en los *Lineamientos Técnicos del Alimento Complementario Fortificado*.
- d) Capacitación y demostración para la preparación del ACF a los beneficiarios.
- e) Apoyo en la implementación de la estrategia de comunicación educativa a nivel comunitario.
- f) Monitoreo y seguimiento de las acciones relacionadas al ACF en las sesiones del monitoreo del crecimiento de los niños y niñas, así como en las visitas domiciliarias de salud.
- g) Traslado mensual a la SESAN de la base de datos nominal de beneficiarios del ACF.
- h) Designación de un enlace a nivel central para llevar control de procesos administrativos (actas, solicitudes, etc.) hasta que el proceso concluya en cada una de las Direcciones Departamentales de Redes Integradas de Servicios de Salud del MSPAS. La designación debe ser de la Dirección de Redes Integradas de Servicio de Salud del MSPAS.

3.3.3 Responsabilidades del Programa Mundial de Alimentos:

- a) Una vez recibido el anticipo, proceder a la compra del ACF según sus propias normas de compra.
- b) Almacenamiento del ACF en bodegas, donde el MIDES recibirá el producto a través de la o las Juntas Receptoras y Liquidadoras.
- c) Traslado y distribución del ACF desde las bodegas del PMA hasta los servicios de salud, centros de salud, puestos de salud, centros comunitarios, y centros de atención permanente y centros de atención integral materno infantil, según los plazos y los puntos de entrega acordados por MSPAS, MIDES y PMA.
- d) Confirmación al MIDES y a MSPAS sobre las fechas de envío del ACF a los servicios de salud, centros de salud, centros de comunitarios, puestos de salud, centros de atención permanente y centros de atención integral materno infantil de acuerdo con las programaciones previamente enviadas de forma oficial y con tiempo.
- e) Elaboración de informes de los despachos realizados en los servicios de salud, centros de salud, puestos de salud, centros de atención permanente y centros de atención integral materno infantil que sean solicitados por escrito por alguna de las Partes.

3.3.4 Responsabilidades de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República de Guatemala:

- a) Seguimiento al monitoreo de la entrega del ACF a los beneficiarios, y actualización del instrumento de monitoreo que se utiliza y actualización mensual del tablero interinstitucional





- b) Publicación de los datos del monitoreo del uso del ACF en el portal del SIINSAN.
- c) Coordinar a través de reuniones periódicas el seguimiento de las acciones relacionadas que se deriven del "Convenio" y del presente Acuerdo Específico.

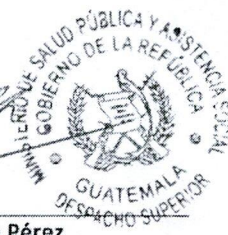
4. Modificación y Aceptación

Las partes podrán modificar el presente Acuerdo Específico debiéndolo expresar por escrito, el cual pasará a ser parte del presente instrumento. Los comparecientes hacemos constar que hemos leído el presente Acuerdo Específico, contenido en siete (7) hojas impresas únicamente en su anverso, que obran en cuatro (4) ejemplares originales, uno para cada parte signataria quienes, enterados de su contenido, objeto y validez ratificamos, aceptamos y firmamos.


Abelardo Pinto Moscoso
 Ministro de Desarrollo Social -MIDES-




Joaquín Barnoya Pérez
 Ministro de Salud Pública y Asistencia Social
 -MSPAS-




Martha Mireya Palmieri Santisteban
 Secretaria de la Secretaría de Seguridad
 Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la
 República -SESAN-




Tania Francois M. Goossens
 Representante del Programa Mundial de
 Alimentos en Guatemala -PMA-

